



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE OCTUBRE DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO (MHCP).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1678-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos (MHCP), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera en el registro y control de los pagos de deuda pública a cargo de la Dirección de Operaciones y Control de Deuda Pública; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-004-15-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Marlon Antonio Navarrete Mena**, director general de crédito público; **Magda Rocha Moreno**, directora de operaciones y control de deuda pública; **Mario José Flores Jirón**, responsable del Departamento de Deuda Interna; **Cristian Bermúdez Roque**, responsable del Departamento de Estadística; **Rita Emilia Rojas Torrez**, **Thelma de Jesús Murillo Rocha**, **Lucía de los Ángeles Ramos**, **José Felipe Navarro Rivas**, **Teresa Verónica Gaitán Flores** y **Claudia del Socorro Nurinda Centeno**, especialistas en deuda pública; **Danibeth Martínez Ruíz**, responsable del Departamento de Deuda Externa; y **Segovia Libertad Ruíz Herrera**, especialista en deuda pública externa,



todos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: a) Evaluar la efectividad del control interno implementado; b) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración financiera, del proceso de registro y control de pagos de deuda pública, por el período auditado; y c). Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) El Control Interno implementado en el proceso de registro y control de pagos de deuda pública, fue efectivo y satisfactorio. 2) Se cumplió con las autoridades aplicables al sistema de administración financiera en el registro y control de pagos de deuda pública, efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante el período auditado; y 5) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-004-15-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, derivado de la revisión a la administración financiera en el registro y control de los pagos de deuda pública a cargo de la Dirección de Operaciones y Control de Deuda Pública; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Marlon Antonio Navarrete Mena**, director general de crédito público; **Magda Rocha Moreno**, directora de operaciones y control de deuda pública; **Mario José Flores Jirón**, responsable del Departamento de Deuda Interna; **Cristian Bermúdez Roque**, responsable del Departamento de Estadística; **Rita Emilia Rojas Torrez**, **Thelma de Jesús Murillo Rocha**, **Lucía de los Ángeles Ramos**, **José Felipe Navarro Rivas**, **Teresa Verónica Gaitán Flores** y **Claudia del Socorro Ñurinda Centeno**, especialistas en deuda pública; **Danibeth**



Martínez Ruíz, responsable del Departamento de Deuda Externa; y **Segovia Libertad Ruíz Herrera**, especialista en deuda pública externa, todos del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López